

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ORGANISMO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**

### GLOSARIO

CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centro de Captura y Verificación.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión Especial para dar seguimiento a la Implementación y Operación del PREP.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instancia interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPEL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral(es).
PREP	Programa de Resultados Electorales



Preliminares.

Reglamento de  
elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto  
Nacional Electoral.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C del citado ordenamiento, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- IV. El Consejo General del INE, en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017, reformó diversas disposiciones del Reglamento de elecciones, entre las que destaca la creación de los CCV, que tienen por objeto la realización de actividades de captura y verificación de datos.
- V. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG164/2020, a través del cual, reformó el Reglamento de elecciones y sus respectivos anexos, modificaciones de entre las cuales, destacan las referentes al PREP.
- VI. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG825/2022, se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento relativas al PREP, así como a los Anexos 13, de los Lineamientos del PREP, y 18.5, de la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

- VII. En fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-030/2023, a través del cual se constituye a la Comisión y se designa a la Instancia interna.
- VIII. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-041/2023, integró el Comité Técnico Asesor del PREP de este organismo, cuya finalidad es brindar asesoría técnica en materia del citado programa.
- IX. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- X. En sesión de fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, el COTAPREP acordó tener por revisado el Proyecto para determinar la ubicación de los CATD y en su caso de los CCV presentado por la Instancia Interna.
- XI. En sesión de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, la Comisión acordó tener por visto el Proyecto de Acuerdo presentado por la Instancia Interna; solicitándole a la misma realizar las gestiones necesarias para su remisión al INE a más tardar el dos de enero del dos mil veinticuatro.
- XII. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:
- “Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*
- Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”*
- XIII. En la fecha señala en el numeral anterior, a través del Oficio IEE/SE-1433/2023, se envió al INE el proyecto de Acuerdo señalado en el numeral anterior de este apartado.
- XIV. Mediante el Oficio INE/UTSI/0221, de fecha once de enero de la presente anualidad, el INE dio respuesta al Oficio señalado en el numeral anterior, realizando diversas observaciones, mismas que fueron solventadas por la Instancia Interna, reenviando el proyecto correspondiente al INE, a través del Oficio IEE/SE-0111/2024.
- XV. Derivado de lo anterior, mediante Oficio INE/UTSI/0474/2024, de fecha veintitrés de enero del año en curso, el INE comunicó a este Instituto lo siguiente:

*“En relación con los Proyectos de Acuerdo y el Listado de entes auditores antes señalados, se toma conocimiento del contenido de los mismos y no se generan observaciones adicionales”.*

- XVI.** Con fecha veintiséis de enero del presente año, la Dirección de Organización Electoral remitió a la Instancia Interna el memorándum IEE/DOE-085/2024, que contiene información desglosada relativa a los CATD y CCV a instalar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- XVII.** En virtud de lo señalado en los antecedentes XV y XVI, la Instancia Interna procedió a preparar la versión final del presente proyecto Acuerdo, misma que sometió a la Comisión en la sesión realizada el veintinueve de enero de la presente anualidad; por lo que la Comisión, acordó validar en sus términos el documento de referencia y someterlo a la aprobación del Consejo General, facultándose al Consejero Presidente de la Comisión para remitirlo a la Consejera Presidenta del Consejo General.

En seguimiento a lo que precede, el Consejero Presidente de la Comisión, mediante el memorándum IEE/CEPREP-009/2024, remitió el proyecto de mérito a la Consejera Presidenta del Consejo General a fin de solicitar que se sometiera a la aprobación por parte del Consejo General. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo a través de memorándum IEE/SE-0360/2024 de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto el proyecto de mérito, para la realización de los trámites conducentes.

- XVIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XIX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de enero del año en curso, discutieron el presente documento.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que establece la citada Constitución.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en

la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, es fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, III, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

### a) Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma, quienes ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

## **b) LGIPE**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales, determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Además, el artículo 44, numeral 1, inciso gg), indica que el Consejo General del INE, entre otras atribuciones tiene la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para ejercer las facultades aludidas en el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

De igual forma, el artículo 104, numeral 1, inciso k), establece que, corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

El artículo 219 de la LGIPE, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, autorizados por el INE o por los OPLE; que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPLE en las elecciones de su competencia; y que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía

## **c) REGLAMENTO DE ELECCIONES**

El artículo 338, numeral 1, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión del diseño, implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo 338, dispone que, los OPLE tienen la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trate de elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

El artículo 350, numeral 1, establece que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2, del artículo referido en el párrafo anterior, establece que los CCV son los centros en los que se llevan a cabo las actividades de

captura y verificación de datos, y se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPLE, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente; asimismo se dispone que los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, ya que fungen como apoyo en las actividades de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPLE, según corresponda.

Derivado de lo mencionado en el párrafo anterior, el numeral 18, del Capítulo VII “CAT y CCV”, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, señala que:

*“18. Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.”*

*Los OPL deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.”*

#### **d) Código**

Que, el artículo 305, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Además, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Asimismo, se precisa en el artículo en cita que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto al diseño, implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

### **3. DE LA UBICACIÓN DE LOS CATD Y CCV**

En esa tesitura, en el artículo 339, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones, establece que los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

En virtud del considerando previo, surge la importancia que tiene determinar la

ubicación de los CATD y de los CCV, ya que en ellos se van a desarrollar actividades esenciales para la implementación del PREP.

Ahora bien, el artículo 339, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones, establece que los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE deben acordar:

*"... e) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de continuidad y contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor."*

Cabe señalar que, el numeral 3, del artículo 350, del Reglamento de Elecciones, dispone que, el Instituto y los OPLE, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, observando para ello, los criterios para su ubicación, previstos en el Anexo 13 del citado Reglamento.

Aunado a lo anterior, el numeral 18, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, estipula que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

En ese sentido, los OPLE deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

Asimismo, en el numeral 19, del señalado Anexo 13, se menciona que, para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomará en cuenta lo siguiente:

*"I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;*

*II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y*

*III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.*

*Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP."*

Dentro de las Direcciones que integran al Instituto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 del Código, se encuentra la de Organización Electoral, instancia que tiene entre sus atribuciones la de coordinar la integración, instalación y funcionamiento



de los órganos electorales del Instituto, así como solicitar y recabar de los Consejos Distritales y Municipales Electorales los documentos relacionados con el Proceso Electoral.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106, fracciones V, VIII y XXI del Código, la Dirección Administrativa tiene entre sus atribuciones, las siguientes:

- *Proyectar y proponer al Secretario Ejecutivo los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar eficientemente, las tareas del Instituto;*
- *Sugerir al Secretario Ejecutivo los sistemas y programas informáticos para el desarrollo de las actividades del Instituto; y*
- *Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.*

Ahora bien, dentro de la estructura de la Dirección Administrativa del Instituto se encuentra la Coordinación de Informática, área responsable de "capacitar y asesorar al personal del Instituto en el uso de los sistemas informáticos elaborados por la citada Coordinación, así como de la paquetería de computación necesaria para el desempeño de las actividades de OPLE".

De acuerdo con lo anterior, este Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-030/2023, designó a la Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa del Instituto como instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; por lo que dicha Instancia Interna procedió a elaborar conjuntamente con la Dirección de Organización Electoral, la propuesta de ubicación de los CATD y CCV para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, la cual fue sometida a la consideración de la Comisión y del COTAPREP, así como a la revisión del INE, como fue narrado en el apartado de antecedentes del presente documento

A razón de lo anterior, la Comisión remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General, como se señaló en el antecedente XVII de este instrumento, la propuesta para que la ubicación de los CATD sea dentro de las instalaciones de los Consejos Distritales Electorales, así como en las sedes que ocupen los dieciocho Consejos Municipales Electorales ubicados en cada una de las cabeceras distritales, destinados para tal fin; es decir, se instalarán en las sedes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, así como en los dieciocho Consejos Municipales Electorales que se instalen en la cabecera de Distrito; asimismo, la ubicación del CCV se instalará dentro de la demarcación territorial del Municipio de Puebla, preferentemente lo más cercano a la sede central del Instituto, se localizará en las instalaciones que de común acuerdo con el Proveedor del PREP se establezca; asimismo se contemplará si es factible la instalación de un CCV de respaldo el cual opere de manera paralela con el principal, contemplando los recursos humanos y materiales disponibles para el procesamiento de los resultados preliminares y en caso de una contingencia en cualquiera de los CCV se pueda facilitar la logística en el traslado del personal respectivo.



#### **4. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la propuesta efectuada por la Comisión, ya que contempla la instalación de los CATD y el CCV en espacios adecuados y seguros, garantizando su adecuado funcionamiento, aunado a que las ubicaciones propuestas cumplen con lo establecido en el numeral 19 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, razón por el cual, se estima que lo conducente es aprobarla en sus términos.
- Facultar a la Dirección de Organización Electoral, la Dirección Administrativa y a la Coordinación de Informática, todos del Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones provean lo necesario para la instalación, habilitación y operación de los centros antes mencionados, precisando que las mencionadas acciones tendrán que implementarse observando los términos del contrato, que, en su caso, se celebre con el tercero que se encargue de la implementación del PREP, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XI y 106 fracciones V, VI, VII, IX, X, XII y XXI del Código; y
- Los casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan la instalación u operación de los CATD y CCV, serán resueltos por el Consejo General.

#### **5. COMUNICACIONES**

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento;
- e) A las representaciones de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para su conocimiento; y
- f) A las y los integrantes del COTAPREP, designados por este Consejo General.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Titular de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Titular de la Dirección Administrativa del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa del Instituto, para su debido conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A los Consejos Distritales y a los Consejos Municipales una vez instalados estos últimos, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus competencias.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y del Centro de Captura y Verificación (CCV), para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, así como lo relativo a su instalación y habilitación, en los términos de los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este Acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO  
EN FUNCIONES**



**C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA**